



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial DEL Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo singular - Acumulación  |
| <b>Radicado</b>   | 050001 31 03 <b>017 2018 00387</b> 00   |
| <b>Demandante</b> | Banco Davivienda  |
| <b>Demandados</b> | Colombian Agroindustrial Company S.A.S.<br>Luis Felipe Martínez Mejía<br>Juan Fernando Martínez Mejía |
| <b>Auto No.</b>   | 1928 V  |
| <b>Asunto</b>     | Ordena remitir copia auténtica del proceso a la Supersociedades                                       |

Antecede memorial con el que se acompañó auto de fecha 25 de enero de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Medellín, en el que se dispuso: "**Validar** el acuerdo extrajudicial de reorganización aprobado por los acreedores de la persona natural Juan Fernando Martínez Mejía, aportado con la radicación No. 2020-02-007617 del 16 de junio de 2020", quien funge como codemandado en el presente proceso.

Asimismo, se allegó auto de la misma fecha proferido por la misma entidad en el que se dispuso: "**Validar** el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización aprobado por los acreedores de la persona natural Luis Felipe Martínez Mejía, aportado con la radicación No. 2020-01-222828 del 3 de junio de 2020", quien funge como codemandado en el presente proceso.

En tales providencias se ordenó a todas las autoridades que conozcan de procesos de ejecución en contra del deudor que le den aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015.

Tal norma es del siguiente tenor: "(...) Igual comunicación se librá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este (...)".

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la suspensión del proceso decretada con relación a los codemandados Juan Fernando Martínez Mejía y Luis Felipe Martínez Mejía, y se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se remita copia auténtica, física y/o digital, de todo el expediente a la citada Intendencia Regional adscrita a la Supersociedades, para que obre dentro del citado proceso de reorganización que allí cursa en contra de Juan Fernando Martínez Mejía, expediente 93151 y Luis Felipe Martínez Mejía, expediente 97958.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada consistente en el embargo de saldos de dinero, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, producto financiero en el Banco Davivienda y de titularidad del codemandado Juan Fernando Martínez Mejía, la cual quedará por cuenta de su proceso de reorganización.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS<br/>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.<br/>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Maritza Hernández Ibarra<br/>Secretaria</p> |
|---|